

## **ORDENANZA N° 3260**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO,  
SANCIONA CON FUERZA DE :

### **ORDENANZA**

Art. 1º) **ESTABLECESE** dentro del ejido municipal de la ciudad de San Francisco, el uso obligatorio de un documento destinado a la población que se denominará “LIBRETA DE SALUD”, con el objeto de registrar desde el nacimiento y hasta su muerte, la historia de salud de cada persona. La misma, tendrá tres destinatarios y conformaciones distintas :

- a) Libreta PROGRAMA INFANTIL, destinada a niños de recién nacidos a 16 años
- b) Libreta PROGRAMA FEMENINO a mujeres de 16 años en adelante.
- c) Libreta PROGRAMA HOMBRE SANO, destinada a varones de 16 años en adelante.

Art. 2º) **IMPLEMENTASE** dentro del ejido municipal de la ciudad de San Francisco, la Libreta de Salud PROGRAMA INFANTIL, destinada a niños de recién nacidos a los 16 años, la cual comprenderá :

- Datos de la libreta
- Apelación de los padres.
- Identificación del niño.
- Datos y antecedentes médicos y del parto.
- Programa de vacunación y carnet.
- Desarrollo neuro-Psicomotor y pautas de estimulación temprana.
- Apelación a los profesionales.
- Registro de asistencia médica y odontológica.
- Programa de control escolar y habilitación deportiva.
- Guía de teléfonos de urgencia.
- Páginas especiales : números de historias clínicas personales. Número de afiliado a la Obra Social. Entrega de leche. Medicamentos. Anotaciones complementarias.

Art. 3º) El Departamento Ejecutivo queda autorizado a suscribir los convenios con entidades públicas o privadas que posibiliten la mejor utilización del documento al que se refiere el Art. 2º).-.

Art. 4º) La Libreta de Salud será otorgada a cada niño recién nacido junto con su documento de Identidad, por el Registro del Estado Civil y Capacidad e las Personas, y en consultorios de los pediatras y en Centros de Salud a consignar, al resto de la población encuadrada dentro del presente Programa y será otorgada sin cargo alguno .-

Art. 5º) La Libreta de Salud llevará como numeración el número del Documento Nacional de Identidad .-

Art. 6º) Los datos registrados estarán amparados por el Secreto médico y serán usados exclusivamente con fines sanitarios. No se podrá efectuar anotación alguna en contra del deseo de la familia o del interesado.

Art. 7º) Los profesionales y técnicos de la salud perteneciente al sector Estatal y Privado, que deban intervenir en las acciones a consignarse en la Libreta, estarán obligados a requerirla y registrar en la misma todos los datos que se determinen por vía reglamentaria. Salvo oposición del interesado o su familia, de lo que se dejará debida constancia sin descripción del accionar del profesional interviniente.-

Art. 8º) Los padres y/o tutores presentarán la Libreta en cada acto de control de salud de los menores y cada vez que les fuera requerido por las autoridades educativas y sanitarias .-

Art. 9º) La Libreta de Salud tiene carácter de Documento Público, no podrá ser retenida y se entregará duplicado solamente en caso de pérdida o destrucción de la misma.-

Art. 10º) La Libreta de Salud será obligatoria para realizar cualquier tramitación y/o gestión a nivel Municipal.-

Art. 11º) El Departamento Ejecutivo tendrá a su cargo las acciones tendientes a facilitar el cumplimiento de la presente Ordenanza y será la autoridad a facilitar el cumplimiento de la presente Ordenanza y será la autoridad encargada de la evaluación de su aplicación .-

Art. 12º) Durante su implementación se desarrollará una campaña de difusión por los medios masivos de comunicación locales que informe a la población de su utilidad y forma de uso, como así también se instruirá al personal de salud sobre su confección .-

Art. 13º) El Departamento Ejecutivo dispondrá la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.-

Art. 14º) La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido precedentemente será imputado a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente .-

Art. 15º) REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

**PROMULGADA** : Mediante Decreto N° 923-2018/89 de fecha 10 de octubre de 1989.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO  
San Francisco, 10 de octubre de 1989.-